FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0031 **De** 29 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1.985; Decreto 3992 de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto No. 1526 del 18 de diciembre de 2024 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que, conforme al Artículo 2º de la constitución política, se establecen como fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que, de otro lado el Artículo 48 de la Constitución política, señala sobre la Seguridad Social: *"(...) es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)"*

Que, el Artículo 13 de la Ley 33 de 1985 define: *"(...) Para efectos de esta Ley, se entiende por Cajas de Previsión las entidades del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, que, por Ley, reglamento o estatutos, tengan, entre otras, la función de pagar pensiones a empleados oficiales de cualesquiera de dichos órdenes.*

Que, así mismo, para los efectos de esta Ley, se entiende por empleados oficiales los empleados públicos, nombrados o elegidos, los trabajadores oficiales y los funcionarios de seguridad social. (...)"

Que, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público del orden nacional, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, creado por la Ley 33 de 1985, el cual, como entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encarga de reconocer y pagar las pensiones y cesantías de los congresistas, de los empleados del Congreso y del mismo Fondo, de acuerdo con las normas vigentes. A esta institución están afiliados los parlamentarios (Senadores y Representantes a la Cámara) que hayan tomado posesión del cargo, los empleados del Congreso de la República y los trabajadores del mismo Fondo que presten sus servicios en empleos de carác ter permanente.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0031 **De** 29 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 dispone además *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *(..). Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que, la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO, DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DIGITAL DEL PORTAL WEB, ASEGURANDO SU OPERATIVIDAD, ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y ALINEACIÓN CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.**

Que, de acuerdo con el Decreto 767 de 2022, la política de Gobierno Digital genera un nuevo enfoque donde se deben identificar los actores de la sociedad, como entes del desarrollo integral del Gobierno Digital en Colombia, donde las necesidades y problemáticas en torno al uso de las tecnologías puedan aportar a la generación de valor.

Que, para dicha implementación de la política se establecen dos componentes y tres habilitadores. Dentro de los componentes tenemos: TIC para el estado y TIC para la sociedad, las cuales dictan las líneas de acción para el desarrollo y la implementación de la política, la cual es responsabilidad de las entidades estatales. Igualmente, la política de Gobierno Digital establece tres componentes habilitadores transversales: Arquitectura, Seguridad y privacidad y Servicios Ciudadanos Digitales, los cuales son b ase para el desarrollo de los componentes.

Que, la Ley 1712 de 2014, conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, regula el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas, los procedimientos para el ejercicio y la garantía del derecho fundamental, así como las excepciones a la publicidad de la información pública. Por lo que el portal web es el canal de comunicaciones adoptado para dar cumplimiento a este alcance.

Que, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, para el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de sus funciones, requiere: La atención técnica para mantener en óptimo estado de funcionamiento los activos tecnológicos (hardware, software, licenciamiento) que posibilitan la operación de los procesos, la consecución de sus objetivos tanto misionales como de apoyo y el cumplimiento de las directrices

de los entes de control y vigilancia, políticas gubernamentales e internas, tales como contratación, ley de transparencia, plan anticorrupción y de servicio al ciudadano, gobierno digital, entre otros.

Que, así mismo, el portal web, se encuentra alineado de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 1519 y 2893 de 2020, que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015, busca desarrollar e impulsar el Gobierno Digital en las entidades públicas para generar mayor valor de lo público a través de lo digital, definiendo las condiciones, criterios y lineamientos que se deben cumplir para las publicaciones disponibles en portales o sitios web de las entidades. Con este canal de comunicación, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República incentiva la transparencia, y participación poniendo a disposición de los grupos de valor, toda la información de carácter público, a través del portal WEB como un instrumento que, dentro de lo funcional y normativo, incluya características de seguridad para brindar acceso confiable a la información de interés de los diferentes grupos de interés.

Aunado a lo anterior, el portal web es un activo de información para el que se han considerado riesgos dentro del mapa de seguridad digital, así como sus controles de seguridad y ciberseguridad con monitoreo, análisis de vulnerabilidades y la consecuente aplicación de las remediaciones a las que haya lugar, muchas de las cuales, requieren el conocimiento y experticia sobre el producto. Así las cosas, es necesario contratar el servicio de soporte y mantenimiento del fabricante.

Que, la empresa MICROSITIOS SAS, identificada con NIT.830.083.023-6, por ostentar (derechos de autor o el registro para la distribución exclusiva de la obra/software, de acuerdo con el Certificado de Registro 13-13-348 del 19 de enero de 2005), es la única empresa con la facultad técnica y legal para **PRESTAR LOS SERVICIOS SOPORTE, MANTENIMIENTO, NUEVOS DESARROLLOS Y REMEDIACIONES DE SEGURIDAD DE LA PÁGINA WEB**

Que, de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de, **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO, DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DIGITAL DEL PORTAL WEB, ASEGURANDO SU OPERATIVIDAD, ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y ALINEACIÓN CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.** en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($39.174.800)** Incluido IVA, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No.6026 fecha de expedición 19 de enero de 2026 expedido por el Grupo Interno de Gestión Bienes y Servicios y de Presupuesto.

Que, los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa con la empresa MICROSITIOS SAS, identificada con NIT.830.083.023-6 y representada legalmente por GERMAN MEDINA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.313.365 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto a contratar es: **PRESTAR LOS SERVICIOS**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0031 **De** 29 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO, DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DIGITAL DEL PORTAL WEB, ASEGURANDO SU OPERATIVIDAD, ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y ALINEACIÓN CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($39.174.800)** incluido IVA, para lo cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, cuenta en su presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO- Ordenar la publicación de esta resolución, de los estudios y documentos previos y del contrato que se suscriba, en la página del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 ENE 2026

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Director General

TRAMITE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Daniel Fernando Garzón Ardila	Contratista - SAF	
Revisó	German Armando Correa Amado	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas.	
Revisó	Rafael Enrique Forero Nuñez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Martha Fabiola López Jiménez	Subdirectora Administrativa y Financiera	